

Departamento, sobre cese como Directora del Conservatorio de Música de Salamanca, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.836, interpuesto por la representación de doña Pilar Montero Vázquez, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado frente a la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1983, que dispone su cese como Directora del Conservatorio de Música de Salamanca.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

26659 *ORDEN de 17 de septiembre de 1986 por la que se disponen las enseñanzas que habrán de impartir las Escuelas Oficiales de Idiomas creadas por Real Decreto 1837/1986, de 22 de agosto.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1837/1986, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), por el que se crean sendas Escuelas Oficiales de Idiomas en las localidades que más abajo se relacionan y que habrán de funcionar en los locales que para cada una de ellas igualmente se determinan, a partir del próximo curso académico 1986-87.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Escuelas Oficiales de Idiomas, que más abajo se detallan, impartirán las enseñanzas que para cada una de ellas se expresan:

Albacete

Funcionará en el Instituto de Bachillerato «Bachiller Sabuco», en avenida de España, número 9, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Avila

Funcionará en los locales de la Residencia Juvenil «Arturo Duperré», en avenida de la Juventud, sin número, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Cáceres

Funcionará en el edificio anteriormente ocupado por el Instituto Politécnico de Formación Profesional, calle Gómez Becerra, número 6, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Cuenca

Funcionará en el Instituto de Bachillerato «Alfonso VIII», en calle Lope de Vega, número 1, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

León

Funcionará en los locales cedidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en la calle Cardenal Landázuri, número 9, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Oviedo

Funcionará en el Instituto de Bachillerato «Leopoldo Alas Clarín», en la calle Armando Collar, 1, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Palencia

Funcionará en el Instituto de Bachillerato «Victorio Macho», en la calle los Trigales, sin número, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Palma de Mallorca

Funcionará en los locales construidos para un Instituto de Bachillerato, en la calle Gregorio Marañón, sin número, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Soria

Funcionará en los locales del Patronato de la Casa de Cultura, en la calle Nicolás Rabal, número 21, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés, inglés y alemán.

Teruel

Funcionará en el Instituto de Formación Profesional «Santa Emerenciana», en la calle Marcos Peña Royo, número 1, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Segundo.—En las Escuelas Oficiales de Idiomas de Albacete, León, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca y Teruel, la implantación de las enseñanzas que se autorizan por la presente Orden se hará curso a curso, de forma progresiva a partir del año académico 1986-87.

Tercero.—La Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de la de Enseñanzas Medias, fijará las plantillas de Profesores de las nuevas Escuelas de Idiomas en función de las enseñanzas autorizadas por la presente Orden y de la demanda real de puestos escolares, así como la de personal administrativo, subalterno y de limpieza, cuando sea preciso, para su normal funcionamiento.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las resoluciones que estime oportunas para garantizar la eficacia de las actividades encomendadas a los nuevos Centros.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26660 *ORDEN de 18 de junio de 1986 por la que se deroga la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1947.*

Ilmos. Sres.: La Ley 8/1980, de 10 de marzo, en su disposición transitoria segunda, autoriza a este Ministerio para derogar total o parcialmente las Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales con informe preceptivo previo de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales más representativas.

Con fecha 22 de mayo de 1985 tuvo entrada en este Ministerio escrito formulado por Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, como Asociación Empresarial representativa de acuerdo con la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores y por la Federación de Alimentación de Comisiones Obreras (CC.OO.); Federación de Alimentación y Tabacos de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Federación de Alimentación y Hostelería de la Unión Sindical Obrera (USO), Organizaciones Sindicales representativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el que se solicitaba la derogación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales, aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1947.

Por otra parte, la existencia de un Convenio Básico de ámbito estatal para las Industrias de Conservas Vegetales, negociado por las partes (coincidentes con las solicitantes de derogación de Reglamentación de Trabajo del Sector), de conformidad con lo preceptuado en el título III, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, registrado en la Dirección General de Trabajo con fecha 30 de abril de 1985 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 21 de mayo de 1985, con un ámbito temporal indefinido, garantiza el régimen jurídico básico del sector referenciado, al contemplar, dando nueva redacción, la totalidad de la Reglamentación Nacional de Trabajo que se pretende derogar.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus competencias y visto lo que a este respecto establece la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Derogar la Orden de 20 de septiembre de 1947 por la que se aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales.